De la cuna al mundo

RESOLUCIÓN **N° 015/0853**

REF.: **APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES –JUNJI- Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL**

LA SERENA, 01 DE JUNIO DE 2009

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley que aprobó el Presupuesto Público para el año 2008, el D.F.L N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, las resoluciones 015/026 del año 2000, 015/172 del año 2001, 015/175 de 27 de agosto de 2001, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1° Que, la **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2° Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2009, autoriza a la JUNJI para transferir recursos mediante convenios con las Municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos, destinados a la atención de nuevos párvulos en los niveles de sala cuna y niveles medio menor y medio mayor.

3° Que, la I. Municipalidad de Illapel, en el ámbito de su gestión ha manifestado su voluntad de ser receptora de los fondos requeridos para la ejecución de un proyecto de infraestructura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por la JUNJI.

4° Que, el proyecto de infraestructura a ejecutar por la I. Municipalidad de Illapel, tendrá por objeto la construcción de una sala cuna y un nivel medio, con capacidad para 20 lactantes y 32 párvulos respectivamente, emplazado en terreno municipal en la calle Pedro Toro N° 133, Población Mundo Nuevo Sur, comuna de Illapel, región de Coquimbo.

RESUELVO:

1.- Apruébese el convenio celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la I. Municipalidad de Illapel, de fecha 06 de mayo de 2009, el cual en su tenor literal expone lo siguiente:

"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA EJECUCION DE OBRAS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
E
I. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL

En la ciudad de La Serena, a 06 de mayo de 2009, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, doña **GLADYS DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA LUNA**, Educadora de Párvulos, Cédula Nacional de Identidad N° 9.055.374-7, ambas domiciliadas en Avenida de Aguirre N° 765, comuna de La Serena, ciudad de La Serena, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la Ilustre Municipalidad de Illapel, RUT N° 69.041.200-4, representada por su Alcalde Sr. **DENIS ENRIQUE CORTÉS VARGAS**, Empleado Público, Cédula Nacional de Identidad N° 7.242.516-2, ambos domiciliados en calle Constitución N° 24, comuna de Illapel, región de Coquimbo, en adelante también **"LA MUNICIPALIDAD"**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público, en su partida 09, capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, item 03, asignación 005, transferencias de capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, glosa 06, contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las Municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. Asimismo, dicha glosa dispone que en el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de los recursos y la modalidad en que estos serán entregados, la forma de rendición del uso de los mismos, el compromiso de uso y administración del bien raíz que se genere con este aporte y la forma y condiciones en que el bien raíz se integrará al patrimonio de la Municipalidad.

La MUNICIPALIDAD, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida para el desarrollo de la finalidad que ésta persigue, habiendo presentado para tales efectos un proyecto de infraestructura conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la JUNJI.

SEGUNDO: El proyecto de infraestructura a ejecutar por la MUNICIPALIDAD, tendrá por objeto **la construcción de una sala cuna y un nivel medio, con capacidad para 20 lactantes y 32 párvulos respectivamente, emplazado en terreno municipal en la calle Pedro Toro N° 133, Población Mundo Nuevo Sur, comuna de Illapel, región de Coquimbo.**

El proyecto de infraestructura se basará en una asesoría arquitectónica proporcionada por la JUNJI y presentada a la MUNICIPALIDAD, y en la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación pre-escolar.

TERCERO: Una vez suscrito el presente convenio, la MUNICIPALIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las obras.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de **90 días corridos** contados desde la fecha de entrega del terreno por parte de la Municipalidad.

La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos, o el plazo que resulte de observar la normativa o procedimientos municipales, desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la municipalidad.

Si transcurridos **60 días corridos** desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito con la Municipalidad no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato al respectivo convenio, comunicando por escrito a la municipalidad tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificara privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la MUNICIPALIDAD.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de $122.788.866.- (ciento veintidós millones setecientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos), que transferirá JUNJI a la Municipalidad.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la Municipalidad asume la obligación de financiar el mayor costo. Si lo anterior no fuere posible de efectuar por parte de la Municipalidad en todo o en parte, esta comunicará mediante oficio a JUNJI tal circunstancia debiendo las partes en el plazo de diez días corridos desde la recepción por parte de JUNJI de tal comunicación, acordar la forma de financiar la diferencia por sobre el costo estimado, pudiendo JUNJI al efecto, atendida las características del proyecto y a los montos involucrados, concurrir o no al financiamiento de dicho importe, conforme a su disponibilidad presupuestaria, hecho que comunicará mediante oficio a la Municipalidad.

Si lo anterior no fuera posible, el proyecto no podrá ejecutarse y se le podrá poner término por parte de la JUNJI, sin responsabilidad alguna para ésta.

QUINTO: La transferencia de recursos se realizará a la MUNICIPALIDAD de la siguiente manera:

1.- **Una primera cuota**, correspondiente al 50% del monto total a financiar, que se entregará una vez firmado por parte de la Municipalidad, el contrato de ejecución de obras con el contratista y efectuada la entrega del terreno. Para tales efectos la Municipalidad deberá remitir a la respectiva Dirección Regional de JUNJI los siguientes documentos:

- Copia del Contrato de Ejecución de Obras suscrito con el Contratista.
- Copia de Garantía Bancaria del fiel cumplimiento del Contrato.
- Copia del Acta de entrega de terreno.

2.- **Una segunda cuota**, correspondiente al 45% del monto total a financiar, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras en un 50%. Para tales efectos la Municipalidad deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI lo siguiente:

- **Cualesquiera de los siguientes documentos:**
  -Copia de la Orden de Pago de la Municipalidad, o
  -Comprobante de Egreso, o
  -Copia de Decretos municipales de pago por el avance de obras (cuando estos incorporen el detalle del comprobante de pago), que corresponda como copia fiel al original, referido al pago realizado al Contratista por estado de avance que corresponda de la construcción o adecuación/habilitación de obras; o
  -Copia de la Factura cancelada por el contratista que acredite ser copia fiel del documento original.
- **Certificado por parte del ITO, o del DOM, del avance físico de las obras** igual o mayor al 50%.
- **Comprobante**, emitido por el Municipio, **de ingreso de los fondos transferidos**, correspondiente a la primera cuota de la transferencia.

3.- **Una tercera y última cuota** correspondiente al saldo del monto total a financiar una vez efectuada la recepción provisoria de las obras sin observaciones. Para tales efectos la Municipalidad deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI lo siguiente:

- Copia del Certificado de recepción provisoria de las obras sin observaciones efectuada por el ITO designado por la municipalidad.
- **Comprobante**, emitido por el Municipio, **de ingreso de los fondos transferidos**, correspondiente a la segunda cuota de la transferencia.
- Documentación que de cuenta de los estados de pago efectuados al contratista equivalente al monto de la segunda cuota transferida, documentación que está referida en el numeral segundo anterior.
- Copia del expediente completo del proyecto construido, incluidas la totalidad de las modificaciones.

Sin perjuicio de corresponder a la Municipalidad certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de la transferencia de recursos, la JUNJI podrá conforme se establece en la cláusula décima del presente convenio inspeccionar el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar y efectuar la respectiva transferencia de los fondos.

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la MUNICIPALIDAD establece la **cuenta corriente N° 13709029520 del Banco Estado.**

Asimismo para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la MUNICIPALIDAD establece la cuenta de correo electrónico: **yerko.araya@municipalidadillapel.cl**

La MUNICIPALIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

SEXTO: Para efectos de efectuar las transferencias de fondos mencionados en la cláusula precedente, la MUNICIPALIDAD deberá presentar la documentación a que se refiere el Anexo II del Instructivo de Transferencia de Capital señalado en la cláusula décimo cuarta del presente convenio.

SÉPTIMO: La ejecución del proyecto de infraestructura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar, debiendo la Municipalidad en su desarrollo tener presente el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o Salas Cunas (Capítulo V de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N°s. 289, de 1989, 977, de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud) y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos.

OCTAVO: La MUNICIPALIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado en inmuebles de propiedad del respectivo municipio.

b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna.

c) Solicitar y obtener la recepción municipal definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

d) Dar cumplimiento para la ejecución del convenio a lo establecido en el proyecto de infraestructura definitivo aprobado por JUNJI; al documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cuna", proporcionado por la Sección de Infraestructura de JUNJI y al Instructivo "Programa Transferencia de Capital

desde JUNJI a las Municipalidades para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Preescolares".

NOVENO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.
c) Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo, antecedentes que también deben ser aprobados por la JUNJI.
d) Cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

DÉCIMO: La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la MUNICIPALIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la MUNICIPALIDAD deberá mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la MUNICIPALIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, y especiales o términos de referencia, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento del contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato a este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la Municipalidad la inspección técnica de la obra (I.T.O.).

La MUNICIPALIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

DÉCIMO PRIMERO: La MUNICIPALIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la MUNICIPALIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

DÉCIMO SEGUNDO: La MUNICIPALIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos deberá informar del origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual.

Asimismo la MUNICIPALIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.

DÉCIMO TERCERO: Una vez concluidas las obras, la MUNICIPALIDAD adoptara inmediatamente los procedimientos tendientes a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o las disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen, para impetrar la entrega de recursos que el citada norma reglamenta, a fin de implementar y dar pronto inicio al funcionamiento del jardín infantil que se genera con el aporte del presente convenio y destinado a la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La entrega de los recursos por parte de JUNJI, estará supeditada a su disponibilidad presupuestaria derivada de la respectiva ley de presupuesto y del cumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD de los requisitos y obligaciones establecidos para impetrar y mantener en el tiempo la respectiva transferencia de recursos.

DECIMO CUARTO: Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Postulación de la MUNICIPALIDAD de ILLAPEL para Transferencia de Capital y sus antecedentes adjuntos.
2. Proyecto de infraestructura definitivo aprobado por la JUNJI.

3. Documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI.
4. Instructivo "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a las Municipalidades para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Preescolares".

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

DÉCIMO SEXTO: La personería de doña **GLADYS DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA LUNA**, Directora Regional JUNJI, región de Coquimbo Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/175 de fecha 27 de agosto de 2001 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don **DENIS ENRIQUE CORTÉS VARGAS** para representar a la I. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL, consta en el Decreto Alcaldicio N° 81, de fecha 06 de diciembre de 2008.

DÉCIMO SÉPTIMO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la MUNICIPALIDAD.

Previa lectura, las partes ratifican y firman".

2.- **AUTORÍCESE E IMPÚTESE** el gasto que genere el presente convenio a su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtitulo 33, Ítem 03, Asignación 005 del Presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRÉNDESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Directora Regional
REGION DE COQUIMBO

GLADYS DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA LUNA
EDUCADORA DE PÁRVULOS
DIRECTORA REGIONAL

Asesor Jurídico

Distribución:
-Gdll/RLT/rlt
-c.c. I. Municipalidad de Illapel.
-c.c. Directora Regional.
-c.c. Asesor Jurídico.
-c/c. Subdirección de Recursos Financieros y Físicos.
-c.c. Subdirección de Gestión y Cobertura, región de Coquimbo.
-c.c. Oficina de partes.